



Santiago, de 12 enero de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la Reptib1ica de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 - del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Fundamentales con un articulado sobre "El derecho a la seguridad social".

I. Antecedentes fundantes jurídicos y constitucional

La Carta Política de 1980 no estableció ninguno de estos derechos fundamentales, entregando estas materias esencialmente al funcionamiento del mercado. Se aleja así la institucionalidad vigente, que es resulta imperioso modificar, de las normas constitucionales en el derecho comparado de países democráticos, así como de los tratados internacionales.

La seguridad social, se encuentra reconocida expresamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 22: "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".





Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define seguridad social como: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos" (OIT, 1991, p. 9).

- 2. Existe una multiplicidad de definiciones de seguridad social, tanto a nivel comparado como nacional, unas amplias y otras restringidas. Una de ellas indica que es el conjunto integrado de principios, de normas e instituciones de ordenación estatal, destinadas a otorgar protección a las personas frente a las contingencias sociales que causan estados de necesidad, que el Estado debe atender a través de prestaciones en dinero o en especie, de financiamiento contributivo, no contributivo o mixto, cuya administración es pública pudiendo considerarse la participación de privados, bajo el control del Estado, al que corresponde asegurar un mínimo de protección a su población .
- 3. Por su parte, la seguridad social es posible estructurarla en base a cuatro factores clave: población cubierta, prestaciones aseguradas, financiamiento y administración, gestión y control. Factores anteriores que están implícitos en la redacción de la garantía constitucional propuesta.
- 4. Un factor clave de estos derechos es que la población se encuentra cubierta o protegida, y su dirección a la universalidad subjetiva, lo que se manifiesta en una cobertura general, sin distinción alguna, que importa el reconocimiento del principio de la igualdad de trato con todos los habitantes del territorio nacional.





- 5. A su vez, se garantiza "el derecho a la seguridad social", por cuanto es esencial su reconocimiento como un derecho humano fundamental -parte de los económicos, sociales y culturales- en que, la sola mención de la seguridad social hace alusión en los términos en que se redacta la garantía, a un concepto amplio, abierto y flexible, en que se entienden incorporados los principios que la inspiran y orientan, como son los tradicionales de universalidad, tanto objetiva como subjetiva, unidad, integralidad, suficiencia, solidaridad, así como los de estabilidad presupuestaria, evolución progresiva e internacionalidad.
- 6. La forma en la que se hace efectiva financieramente la garantía propuesta es "mediante prestaciones contributivas, no contributivas y mixtas", de manera que los recursos necesarios para otorgar las prestaciones proceden tanto de cotizaciones previsionales, sean de cargo del trabajador/afiliado, sea dependiente o independiente, y/o de los empleadores, así como de los aportes fiscales con cargo al presupuesto de la nación, destinados a prestaciones no contributivas y asistenciales.
- 7. Las prestaciones indicadas en el texto de la garantía que se propone tienen por objeto otorgar "cobertura ante las contingencias sociales, tales como las de asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, cesantía, vejez, invalidez, sobrevivencia, maternidad, apoyos familiares, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales". Así, se asegura la cobertura ante las contingencias sociales, es decir, "aquellos eventos que producen una necesidad económica en la persona, como consecuencia de la supresión o disminución de sus ingresos económicos o el aumento de los gastos habituales" (Guillot, 2015, p. 857), incluida la absoluta carencia de ingresos.





Por tal motivo, la norma propuesta es amplia en cuanto a la cobertura de las contingencias sociales al no establecerlas taxativamente, en que las enunciadas son las mínimas, siguiendo las indicadas en el Convenio 102 de la OIT (1952) sobre la seguridad social (norma mínima) que, no obstante no encontrarse ratificado por Chile, es un antecedente que ha motivado el desarrollo y protección de las principales contingencias cubiertas, sin limitar la incorporación de nuevas, como lo sería la dependencia y el cuidado.

8. En cuanto al rol del Estado, es el "responsable de este servicio público", y en cuanto tal le corresponde "proveer de un mínimo adecuado que denominamos digno- de protección social".

En el articulado propuesto, se establece el rol principal del Estado, como encargado de la seguridad social en cuanto servicio público, en que le corresponde la creación, orientación, regulación, control y supervigilancia, conforme a la regulación legal, sin perjuicio de ser el principal gestor.

Asimismo, se establece la garantía de proveer una base digna de protección social.

La propuesta conlleva establecer un mínimo básico de seguridad social, lo que forma parte del conjunto de políticas públicas de orden económico social, orientadas a la integración y, por tanto, a dar mayor cohesión social, mediante la entrega de determinadas prestaciones a sectores de la población que se encuentran marginados o con dificultades de integración, como es el caso de las personas mayores, familias numerosas, discapacitadas, entre otras .

9. Sin perjuicio de las menciones y disposiciones de orden constitucional, la garantía fundamental propuesta reconoce la facultad del legislador para establecer y definir las cotizaciones y los aportes del Estado,





cuidando la estabilidad presupuestaria y social de los regímenes correspondientes. Dependerá de la legislación la forma en la que se establecerá el financiamiento contributivo -por cotizaciones-, no contributivo o mixto, a través de los necesarios aportes del Estado, en los diversos regímenes, independiente de la contingencia social cubierta.

10. Desde la perspectiva de la administración, las prestaciones de la seguridad social se hacen efectivas por medio de la actividad gestora y administradora que tienen a cargo las entidades de seguridad social, en que la garantía propone que la gestión y la participación social en las entidades administradoras se regularán por ley. Por tanto, al igual que lo señalado en el apartado anterior, se delega en el legislador la facultad de regular la gestión de la seguridad social, en la que el Estado tiene un rol principal, sin descartar la colaboración, vía delegación u otras formas la intervención de privados. Se considera igualmente la participación de los interesados en la gestión, que es la intervención o actuación que realizan los representantes de los trabajadores, empleadores, entidades y otros colectivos vinculados a la seguridad social, expresamente elegidos para ello.

II. Propuesta de Articulado

Artículo XX: El Estado reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la Seguridad Social, constituida como servicio público que otorga prestaciones contributivas y no contributivas, que aseguran cobertura decorosa y digna ante las contingencias sociales, que, entre las prestaciones que regule la ley, debe incluir las de asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, cesantía, vejez, invalidez, sobrevivencia, maternidad, apoyos y cuidados familiares, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.





Al Estado, como responsable del servicio público, corresponde proveer de un piso de protección social suficiente a toda la población.

El legislador definirá y regulará las cotizaciones tanto de empleadores como trabajadores, los aportes del Estado, la gestión y la participación social, velando por el desarrollo de la seguridad social conforme sus principios, en particular, la universalidad y la solidaridad, cuidando la sostenibilidad de los distintos regímenes que la integran.

Eduardo Castillo Vigouroux

Distrito 23

Luis Barceló Amado

Distrito 21

Fuad Chahín Valenzuela

Distrito 22

Felipe Harboe Bascuñán

Distrito 19

Rodrigo Logan

Logan

Distrito 9

Miguel Ángel Botto

Distrito 6







Agustín Squella Narducci Distrito 07

ANDRES N CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozabogados.cl

Andrés Cruz Carrasco Distrito 20

Cristián Monckeberg

Distrito 10

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA

Distrito 12